

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CEL-024-2021

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. San Salvador, a las nueve horas del veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada y examinada que esta fue de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP), se hace la siguiente consideración:

Información solicitada:

- "1. Cantidad de empleados en las oficinas administrativas de San Salvador para los años 2019, 2020 y a la fecha del 2021.
2. Costos de energía, agua, telecomunicaciones, mantenimiento y reparación de bienes inmuebles, servicios de vigilancia y alquiler todo para la oficinas administrativas de San Salvador, también para los años 2019, 2020 y 2021."

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, el suscrito procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley *"Resolución del Oficial de Información"*, en el sentido sí: **a)** con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información, **b)** si la información solicitada es o no de carácter confidencial y **c)** si concede el acceso a la información.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 *"Funciones del Oficial de Información"* literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información y literal d) *"Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"*; por otra parte el Art. 70 *"Transmisión de solicitud a unidad administrativa"* establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que *tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible"*; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Coordinación Administrativa Financiera de



**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA**

esta Comisión, por ser las unidades administrativas correspondientes institucionalmente para responder a lo solicitado.

En virtud de lo anterior con respecto al punto número uno solicitado la **Gerencia de Desarrollo Humano** respondió por medio de memorándum de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, en el que concede la información

Con relación al punto número dos de la Solicitud de Información la **Coordinación Administrativa Financiera** respondió por medio de memorándum de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, en el que brinda la información solicitada



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

III., ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70, 71, y 72 lit., c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

- a) Se concede al solicitante el acceso a la información solicitada.
- b) Hágase la entrega de la información solicitada, en la forma requerida por el requirente.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Adán Armando Godoy Muñoz
Oficial de Información Institucional

